REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2019 00301 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Hernán Parra Bejarano
Demandado	Colpensiones y Otro
Fecha	25 abril de 2023
Hora de inicio	11:50 am
Hora Final	12:41 pm
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Hernán Parra Bejarano, C.C. 17.046.877
- Apoderado, Carlos Alberto Parra Satizábal, C.C. 93.291.280 y T.P. 64401 del C. S de la J, correo electrónico: cp_satizabal@hotmail.com
- RL de Halliburton LA Suc Colombia, Raul Quevedo Contreras. C.C. 79.757.514
- Apoderado, Sergio Andres Campos Guzman, C.C. 1015433588 y T.P. 285812 del C. S de la J, correo electrónico: scampos@godoycordoba.com
- Apoderada Colpensiones, María Alejandra Almanza Nuñez, C.C. 1.018.456.532 T.P. 273.998 del C. S de la J. correo electrónico: malmanzacalnafabogados@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 09:03)

Se declara fracasada esta etapa de conciliación. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 11:02)

No se formularon excepciones con el carácter de previas. Se declara superada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 11:54)

Se declara saneado el proceso. Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 14:30)

El debate se establece en los siguientes puntos:

-. Si, efectivamente, dentro de este proceso se puede concluir que entre Geophisical Service Ing GSI y Geosource Explotarotios Company existe alguna relación con Halliburton Latin América SRL Sucursal Colombia, ya sea por sustitución patronal, por absorción o fusión de estas, para que de esta se desprenda una responsabilidad como sustitución patronal, solidaridad o cualquier otra frente las pretensiones del demandante.

-. Determinar si, efectivamente, el demandante prestó sus servicios personales mediante celebración de contrato de trabajo, en el periodo que él señala, de octubre de 1970 y julio de 1989, en otros que aparezcan en el transcurso del proceso con estas personas jurídicas y si se establece que hay una responsabilidad por Halliburton frente a esas obligaciones.

-. Determinar si, efectivamente, se le realizaron o no cotizaciones al I.S.S en Pensiones al demandante o si existía la obligación de Halliburton de realizar esas cotizaciones como reclama el demandante.

-. Establecer o estudiar si Halliburton omitió realizar esos aportes, si esa condición tiene fundamento o razón o no, y si se debe condenar, en consecuencia, a Halliburton al pago de esos aportes o periodos demostrados en el proceso, mediante el cálculo actuarial que realice Colpensiones siempre y cuando se logre determinar con que base salarial debe realizarse y por qué periodos esos pagos o cotizaciones que estando obligada la demandada a realizar no hizo.

-. Si hay lugar a ordenar a Colpensiones a que realice la liquidación actualizada del cálculo actuarial por el número de semanas liquidadas y que se acrediten en el proceso y si están a cargo de Halliburton, y sobre qué base salarial deberá hacerse esa liquidación.

-. Si hay lugar, como consecuencia a la anterior, a acceder a las pretensiones condenatorias, esto es, a ordenar a Halliburton que pague esas semanas dejadas de cotizar de acuerdo al cálculo actuarial que realice Colpensiones, que consigne la suma de ese cálculo y si hay lugar a ordenarle a Colpensiones que re liquide la indemnización sustitutiva de pensión de vejez que se le reconoció al demandante por el ISS y reconozca la pensión de vejez que está solicitando con esta demanda.

-. Se entraran a analizar las excepciones propuestas por las demandadas, si nos encontramos ante la cosa juzgada, o, en su defecto, si se acredita que no existe ninguna relación entre las compañías anteriormente mencionadas y Halliburton, por lo tanto no existe obligación frente al demandante por la inexistencia de algún tipo de relación laboral entre el demandante y esta, y si, en consecuencia, Halliburton no está obligado a ninguna de estas pretensiones, o si de acuerdo a Halliburton para el momento en que se da esta relación no existía obligación en Halliburton para afiliar y realizar cotizaciones al demandante en el I.S.S en pensiones, tal como lo señala en su escrito de contestación de demanda.

-. Si hay lugar o no a ordenar a Colpensiones a realizar el cálculo actuarial y el reconocimiento, ya sea para que se le reliquide la indemnización sustitutiva o se reconozca pensión a favor del actor.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 33:23)

Las Solicitadas por la parte demandante:

-. Documentales: Se incorpora la documental aportada con la demanda.

-. Interrogatorio de Parte: Se Decreta interrogatorio de parte del Rl de la demandada.

-. **Testimonios:** Se decretan los testimonios de Luis Urbano Olaya, Severo Ernesto Serrano, Marco Antonio Rodríguez, Juan Manuel Morales Calderón y José Eudel Mancilla.

Se **ACEPTA** desistimiento que realiza el apoderado demandante del testimonio de Juan Manuel Morales Calderón.

Las Solicitadas por la parte demandada Halliburton:

-. Interrogatorio de Parte: Se Decreta interrogatorio de parte del demandante.

-. Documentales: Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

-. Testimonios: Se decretan los testimonios de Raúl Quevedo, Cristóbal Monterrosa y Sonia Quintero Morales.

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

-. Documentales: Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (Historia Laboral y Expediente Administrativo).

-. Interrogatorio de Parte: Se Decreta interrogatorio de parte del demandante.

De Oficio:

-. Se **Ordena por secretaria Oficiar** al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá para que allegue con destino a este proceso, copia de la demanda, de la contestación de la demanda, de la sentencia de primera instancia, así como la sentencia de segunda instancia, del expediente con radicado **11-001-31-05-012-2000-00477-00,** quien figura como demandante el señor Hernán Parra Bejarano y demandado Halliburton.

En el evento de que se requiera sufragar un gasto, estará a cargo de la demandada Halliburton.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho, procede a señalar la hora de las 08:30 am del día 14 agosto del año 2023, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S. audiencia en la que se practicaran las pruebas, se escucharan las alegaciones de conclusion y se tomará la decisión correspondiente dentro del presente asunto.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 12:41 de la tarde, del día de hoy 25 abril del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podra acceder a la garbacion de la audiencia.	09AudArt77CPTSS20230425.mp4

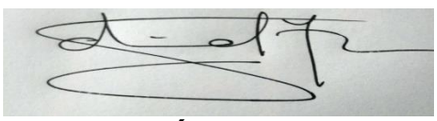

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez